



*Institución Educativa Isolda Echavarría.  
Aprobado según Decreto 3636 de mayo 14 de 2001  
Resolución 15476 del 12 de noviembre de 2002  
Decreto 1883 de 10 de Noviembre de 2004.  
Dane: 105360000385*

# PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISOLDA ECHAVARRÍA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022



*Institución Educativa Isolda Echavarría.  
Aprobado según Decreto 3636 de mayo 14 de 2001  
Resolución 15476 del 12 de noviembre de 2002  
Decreto 1883 de 10 de Noviembre de 2004.  
Dane: 105360000385*

## **PROYECTO DE ACUERDO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISOLDA ECHAVARRÍA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, SE DETERMINAN LOS INGRESOS Y SE CLASIFICA EL GASTO**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA (I.E) ISOLDA ECHAVARRÍA**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional y

## **CONSIDERANDO**

- a. Que la Sección III del Capítulo VI del Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, Decreta:

**Artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo.** El consejo directivo cumple las siguientes funciones:

1. Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.
2. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos.
3. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.
4. Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.
5. Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.



*Institución Educativa Isolda Echavarría.  
Aprobado según Decreto 3636 de mayo 14 de 2001  
Resolución 15476 del 12 de noviembre de 2002  
Decreto 1883 de 10 de Noviembre de 2004.  
Dane: 105360000385*

6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
  7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.
  8. Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.
  9. Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.
  10. Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
  11. Aprobar la utilización de los recursos que reciba el establecimiento educativo por concepto de los Estímulos a la Calidad Educativa de que trata el Capítulo VIII, Título VIII, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075, de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Educación Nacional para tal finalidad  
(Decreto 4791 de 2008, artículo 5°).
- b. Que la Sección III del Capítulo VI del Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, Decreta:

**Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales.** En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores son responsables de:

1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.
2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo.



*Institución Educativa Isolda Echavarría.  
Aprobado según Decreto 3636 de mayo 14 de 2001  
Resolución 15476 del 12 de noviembre de 2002  
Decreto 1883 de 10 de Noviembre de 2004.  
Dane: 105360000385*

3. Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.
  4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.
  5. Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
  6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.
  7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.
  8. Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.
  9. El rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá presentar al Alcalde respectivo, en la periodicidad que este determine, un informe sobre la ejecución de los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial.  
(Decreto 4791 de 2008, artículo 6°).
- c. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 2826 del 9 de diciembre de 2002, otorgó la certificación al Municipio de Itagüí para asumir la administración técnica y financiera del Servicio Educativo.
  - d. Que las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003, y 1955 de 2019, establecen normas tendientes al adecuado, planeado, consultado y proyectado manejo de los recursos públicos en las entidades del Estado colombiano.
  - e. Que mediante Acuerdo Municipal 08 de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo "ITAGÜÍ CIUDAD DE OPORTUNIDADES 2020-2023".



*Institución Educativa Isolda Echavarría.  
Aprobado según Decreto 3636 de mayo 14 de 2001  
Resolución 15476 del 12 de noviembre de 2002  
Decreto 1883 de 10 de Noviembre de 2004.  
Dane: 105360000385*

Que con base en las anteriores consideraciones,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Expedir el Presupuesto Anual de Ingresos de la I.E **ISOLDA ECHAVARRÍA** para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2022, por la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML. (\$60.555.357,00), según la siguiente estimación:



*Institución Educativa Isolda Echavarría.  
Aprobado según Decreto 3636 de mayo 14 de 2001  
Resolución 15476 del 12 de noviembre de 2002  
Decreto 1883 de 10 de Noviembre de 2004.  
Dane: 105360000385*



**El emprendimiento  
es de todos**

**Minhacienda**

**INSTITUCION EDUCATIVA ISOLDA ECHAVARRÍA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
Dirección General de Apoyo Fiscal  
ANEXO 1 - INGRESOS - VERSIÓN 3 - ENTIDADES TERRITORIALES**

| Código Completo            | Fuente | Nivel    | Tipo     | Nombre de la Cuenta                                                                       | Valor             |
|----------------------------|--------|----------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>1</b>                   |        | <b>1</b> | <b>A</b> | <b>Ingresos</b>                                                                           | <b>60.555.357</b> |
| <b>1.1</b>                 |        | <b>2</b> | <b>A</b> | <b>Ingresos Corrientes</b>                                                                | <b>60.555.357</b> |
| <b>1.1.02.02</b>           |        | <b>4</b> | <b>A</b> | <b>Tasas y derechos administrativos</b>                                                   | <b>200.000</b>    |
| 1.1.02.02.015 01           | 01     | 5        | C        | Certificaciones y constancias                                                             | 200.000           |
| <b>1.1.02.05</b>           |        | <b>4</b> | <b>A</b> | <b>Venta de bienes y servicios</b>                                                        | <b>2.520.000</b>  |
| <b>1.1.02.05.002</b>       |        | <b>5</b> | <b>A</b> | <b>Ventas incidentales de establecimientos no de mercado</b>                              | <b>2.520.000</b>  |
| 1.1.02.05.002.07 01        | 01     | 6        | C        | Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing | 2.520.000         |
| <b>1.1.02.06</b>           |        | <b>4</b> | <b>A</b> | <b>Transferencias corrientes</b>                                                          | <b>57.835.357</b> |
| <b>1.1.02.06.001</b>       |        | <b>5</b> | <b>A</b> | <b>Sistema General de Participaciones</b>                                                 | <b>57.835.357</b> |
| <b>1.1.02.06.001.01</b>    |        | <b>6</b> | <b>A</b> | <b>Participación para educación</b>                                                       | <b>57.835.357</b> |
| <b>1.1.02.06.001.01.03</b> |        | <b>7</b> | <b>A</b> | <b>Calidad</b>                                                                            | <b>57.835.357</b> |
| 1.1.02.06.001.01.03.02 04  | 04     | 8        | C        | Calidad por gratuidad                                                                     | 57.835.357        |



*Institución Educativa Isolda Echavarría.  
Aprobado según Decreto 3636 de mayo 14 de 2001  
Resolución 15476 del 12 de noviembre de 2002  
Decreto 1883 de 10 de Noviembre de 2004.  
Dane: 105360000385*

**ARTÍCULO 2.** Expedir el Presupuesto Anual de Gastos de la I.E **ISOLDA ECHAVARRÍA** para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2022 por la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML. (\$60.555.357,00), según la siguiente estimación:



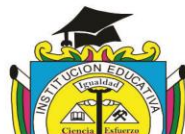
El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

**INSTITUCION EDUCATIVA ISOLDA ECHAVARRÍA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
Dirección General de Apoyo Fiscal  
ANEXO 2 - GASTOS - VERSIÓN 3 - ENTIDADES TERRITORIALES**

| Código Completo       | Fuente | Nivel | Tipo | Nombre de la Cuenta                                             | Valor      |
|-----------------------|--------|-------|------|-----------------------------------------------------------------|------------|
| 2                     |        | 1     | A    | Gastos                                                          | 60.555.357 |
| 2.1                   |        | 2     | A    | Funcionamiento                                                  | 60.555.357 |
| 2.1.2                 |        | 3     | A    | Adquisición de bienes y servicios                               | 60.555.357 |
| 2.1.2.01              |        | 4     | A    | Adquisición de activos no financieros                           | 30.055.000 |
| 2.1.2.01.01           |        | 5     | A    | Activos fijos                                                   | 30.055.000 |
| 2.1.2.01.01.003       |        | 6     | A    | Maquinaria y equipo                                             | 16.055.000 |
| 2.1.2.01.01.003.03    |        | 7     | A    | Maquinaria de oficina, contabilidad e informática               | 7.000.000  |
| 2.1.2.01.01.003.03.01 |        | 8     | C    | Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios | 7.000.000  |

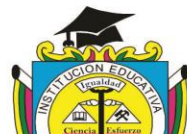




*Institución Educativa Isolda Echavarría.*  
*Aprobado según Decreto 3636 de mayo 14 de 2001*  
*Resolución 15476 del 12 de noviembre de 2002*

|                                |    |          |          |                                                                                               |                   |
|--------------------------------|----|----------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 2.1.2.01.01.003.03.01.02 04    | 04 | 8        | C        | Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios                               | 7.000.000         |
| <b>2.1.2.01.01.003.05</b>      |    | <b>7</b> | <b>A</b> | <b>Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones</b>                                | <b>9.055.000</b>  |
| 2.1.2.01.01.003.05.02          |    | 8        | C        | Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos | 9.055.000         |
| 2.1.2.01.01.003.05.02.01 01    | 01 | 8        | C        | Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos | 1.055.000         |
| 2.1.2.01.01.003.05.02.02 04    | 04 | 8        | C        | Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos | 8.000.000         |
| <b>2.1.2.01.01.004</b>         |    | <b>6</b> | <b>A</b> | <b>Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo</b>                                 | <b>10.000.000</b> |
| <b>2.1.2.01.01.004.01</b>      |    | <b>7</b> | <b>A</b> | <b>Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades</b>                   | <b>10.000.000</b> |
| <b>2.1.2.01.01.004.01.01</b>   |    | <b>8</b> | <b>A</b> | <b>Muebles</b>                                                                                | <b>10.000.000</b> |
| 2.1.2.01.01.004.01.01.02       |    | 9        | C        | Muebles del tipo utilizado en la oficina                                                      | 10.000.000        |
| 2.1.2.01.01.004.01.01.02.01 01 | 01 | 9        | C        | Muebles del tipo utilizado en la oficina - Adquisición de muebles y enseres                   | 1.000.000         |
| 2.1.2.01.01.004.01.01.02.02 04 | 04 | 9        | C        | Muebles del tipo utilizado en la oficina - adquisición de muebles y enseres                   | 9.000.000         |
| <b>2.1.2.01.01.005</b>         |    | <b>6</b> | <b>A</b> | <b>Otros activos fijos</b>                                                                    | <b>4.000.000</b>  |
| <b>2.1.2.01.01.005.02</b>      |    | <b>7</b> | <b>A</b> | <b>Productos de la propiedad intelectual</b>                                                  | <b>4.000.000</b>  |
| 2.1.2.01.01.005.02.04          |    | 8        | C        | Originales de entretenimiento, literatura y arte                                              |                   |
| 2.1.2.01.01.005.02.05          |    | 8        | C        | Otros productos de propiedad intelectual                                                      | 4.000.000         |
| 2.1.2.01.01.005.02.05.02 04    | 04 | 8        | C        | Otros productos de propiedad intelectual - Proyectos de investigación                         | 4.000.000         |
| <b>2.1.2.02</b>                |    | <b>4</b> | <b>A</b> | <b>Adquisiciones diferentes de activos</b>                                                    | <b>30.500.357</b> |
| <b>2.1.2.02.01</b>             |    | <b>5</b> | <b>A</b> | <b>Materiales y suministros</b>                                                               | <b>15.000.000</b> |





*Institución Educativa Isolda Echavarría.*  
*Aprobado según Decreto 3636 de mayo 14 de 2001*  
*Resolución 15476 del 12 de noviembre de 2002*

|                       |    |          |          |                                                                                                                          |                   |
|-----------------------|----|----------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 2.1.2.02.01.003       |    | 6        | C        | Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)                                           | 15.000.000        |
| 2.1.2.02.01.003.02 04 | 04 | 6        | C        | Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) - Materiales y suministros                | 8.000.000         |
| 2.1.2.02.01.003.05 04 | 04 | 6        | C        | Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) - Dotación escolar, materiales educativos | 7.000.000         |
| <b>2.1.2.02.02</b>    |    | <b>5</b> | <b>A</b> | <b>Adquisición de servicios</b>                                                                                          | <b>15.500.357</b> |
| 2.1.2.02.02.008       |    | 6        | C        | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción                                                             | 11.000.000        |
| 2.1.2.02.02.008.02 04 | 04 | 6        | C        | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Mantenimiento                                             | 11.000.000        |
| 2.1.2.02.02.009       |    | 6        | C        | Servicios para la comunidad, sociales y personales                                                                       | 4.500.357         |
| 2.1.2.02.02.009.01 01 | 01 | 6        | C        | Servicios para la comunidad, sociales y personales - Eventos culturales                                                  | 665.000           |
| 2.1.2.02.02.009.02 04 | 04 | 6        | C        | Servicios para la comunidad, sociales y personales - Eventos culturales                                                  | 3.835.357         |



*Institución Educativa Isolda Echavarría.  
Aprobado según Decreto 3636 de mayo 14 de 2001  
Resolución 15476 del 12 de noviembre de 2002  
Decreto 1883 de 10 de Noviembre de 2004.  
Dane: 105360000385*

## **DISPOSICIONES GENERALES:**

### **CONTEXTO NORMATIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 3. CONTEXTO NORMATIVO:** La ejecución del Presupuesto Anual de la I.E ISOLDA ECHAVARRÍA vigencia 2022, estará acorde con la normatividad vigente, especialmente con lo dispuesto Por el Decreto 1075, Decreto 1860 de 1994, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto 1075 de 2015; en coherencia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, y demás normas que, en materia presupuestal le complementen o sustituyan.

Las Disposiciones Generales del presente acuerdo son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto y deben aplicarse en armonía con ellas, con el propósito de asegurar y facilitar la correcta ejecución del Presupuesto Institucional en la vigencia fiscal 2022.

**ARTÍCULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA:** Las disposiciones generales del presente acuerdo rigen para el presupuesto general de la institución educativa. Tales disposiciones deben aplicarse en armonía con estas normas, y tendrán vigencia, únicamente, durante el período de tiempo comprendido entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 5. ESTIMACIÓN DE INGRESOS:** El Ministerio de Educación Nacional, empeñado en garantizar el derecho fundamental a la educación de la población en edad escolar, su acceso y permanencia en el sistema educativo, estableció a partir de la vigencia 2012, la gratuidad total para todos los estudiantes de las instituciones educativas oficiales matriculados en los grados de transición a undécimo. Se exceptúan de ese beneficio, a los estudiantes de ciclos 1 al 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, y a los estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones. Igualmente, los alumnos atendidos en instituciones educativas en las cuales funciona la contratación del servicio educativo, en cualquiera de sus modalidades, no se incluyen para la asignación de los recursos de Gratuidad teniendo en cuenta que la entidad territorial pacta con el prestador un valor integral por niño atendido y, en consecuencia, este no podrá cobrar a la población atendida ningún valor adicional. Estos dineros se giran directamente a los Fondos de Servicios Educativos-FSE de los establecimientos educativos, de acuerdo con la asignación per cápita definida anualmente por alumno y la matrícula reconocida. Los recursos deben ser incorporados sin situación de fondos por los distritos, municipios certificados y no certificados.



*Institución Educativa Isolda Echavarría.  
Aprobado según Decreto 3636 de mayo 14 de 2001  
Resolución 15476 del 12 de noviembre de 2002  
Decreto 1883 de 10 de Noviembre de 2004.  
Dane: 105360000385*

**Parágrafo 1°.** Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Dichos Fondos perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, (arrendamientos, certificados educativos, transferencias del municipio de Itagüí) destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación y, por lo tanto, son recursos públicos que deben manejarse de conformidad con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad. Así mismo el Gobierno Nacional expidió los Decretos 4791 de 2008 y 4807 de 2011, ambos compilados en el Decreto único reglamentario del Sector Educativo. En estos decretos se definieron las condiciones de aplicación de la Gratuidad educativa, la administración y uso de los recursos que se asignen del Sistema General de Participaciones para este concepto y el procedimiento para el giro directo a los Fondos de Servicios Educativos (FSE) de las instituciones educativas estatales, entre otros aspectos

**ARTÍCULO 6. MANEJO DE TESORERÍA:** Los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos, establecida en una entidad del sistema financiero sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo.

**Parágrafo 1°.** La entidad territorial certificada debe ajustar el manual de funciones respecto de quien debe ejercer la función de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos y el perfil profesional requerido para tal efecto. Así mismo, debe establecer el proceso para el registro de la cuenta y determinar las condiciones de apertura y manejo de la misma, al igual que señalar políticas de control en la administración de dichos fondos.

**Parágrafo 2°.** La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto. (*Decreto 4791 de 2008, artículos 15*).

**Parágrafo 3°.** Las cuentas bancarias de los FSE, en donde se administren los dineros del SGP, deben estar debidamente registradas en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF Nación) administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A partir de la vigencia 2017, con la expedición de la resolución 12829 de 2017 se reglamentaron las condiciones que se deben cumplir en el proceso de apertura, registro y operación de las cuentas maestras. Dicha resolución en el artículo 4 define que los



*Institución Educativa Isolda Echavarría.  
Aprobado según Decreto 3636 de mayo 14 de 2001  
Resolución 15476 del 12 de noviembre de 2002  
Decreto 1883 de 10 de Noviembre de 2004.  
Dane: 105360000385*

ordenadores del gasto de los fondos de servicios educativos deberán realizar la conversión a Cuentas Maestras, de aquellas en las cuales estén administrando los recursos correspondientes de la partida de educación del Sistema General de Participaciones y que debe existir una Cuenta Maestra por cada Fondo de Servicios Educativos para administrar los recursos del componente de Calidad - Gratuidad. Debe tenerse en cuenta que las Cuentas Maestras solo aceptarán como operaciones de débito los giros que las entidades territoriales y los Fondos de Servicios Educativos realicen a los terceros beneficiarios previamente registrados

**ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN, USO Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:** Los recursos del SGP que reciben los establecimientos educativos estatales por concepto de Gratuidad, solo pueden utilizarse en los conceptos de gastos indicados en los artículos 11 del Decreto 4791 de 2008 y 9 del Decreto 4807 de 2011, los cuales fueron compilados a través del Decreto 1075 de 2015, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional y con sujeción al programa general de compras aprobado por el consejo directivo para los elementos que lo requieran de conformidad con las normas vigentes:

- Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
- Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
- Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
- Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.
- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.
- Adquisición de impresos y publicaciones.
- Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.
- Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.



*Institución Educativa Isolda Echavarría.  
Aprobado según Decreto 3636 de mayo 14 de 2001  
Resolución 15476 del 12 de noviembre de 2002  
Decreto 1883 de 10 de Noviembre de 2004.  
Dane: 105360000385*

- Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.
- Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.
- Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.
- Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.
- Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.
- Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional.
- Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.
- Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.
- Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller de sus educandos.
- Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

**Parágrafo 1º.** Las transferencias que reciba la institución educativa por parte del municipio de Itagüí, debe respetar los principios de planeación y legalidad y debe destinarse única y exclusivamente para la actividad indicada.

**ARTÍCULO 8. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:** La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, la presente Sección y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen.





*Institución Educativa Isolda Echavarría.  
Aprobado según Decreto 3636 de mayo 14 de 2001  
Resolución 15476 del 12 de noviembre de 2002  
Decreto 1883 de 10 de Noviembre de 2004.  
Dane: 105360000385*

El rector no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible.

**Parágrafo 1º.** Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo. La entidad territorial deberá informar a cada establecimiento educativo estatal a más tardar en el primer trimestre de cada año, el valor y las fechas que por concepto de dichas transferencias realice, y dar estricto cumplimiento a la información suministrada.

**Parágrafo 2º.** Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso.  
(Decreto 4791 de 2008, artículos 10).

**Parágrafo 3º.** *Adiciones y traslados presupuestales.* Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del consejo directivo, de conformidad con el reglamento que esta expida para tal efecto. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones.

Cuando se requiera efectuar algún gasto cuyo rubro no tenga apropiación suficiente, de existir disponibilidad presupuestal se efectuarán los traslados presupuestales a que haya lugar, previa autorización del consejo directivo, sin afectar recursos de destinación específica. (Decreto 4791 de 2008, artículos 12).

**ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:** La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.



*Institución Educativa Isolda Echavarría.  
Aprobado según Decreto 3636 de mayo 14 de 2001  
Resolución 15476 del 12 de noviembre de 2002  
Decreto 1883 de 10 de Noviembre de 2004.  
Dane: 105360000385*

**ARTÍCULO 10.** El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Itagüí, a los 3 días del mes de noviembre del 2021.

  
\_\_\_\_\_  
JOHN JAIRÓ PARRA HERRERA  
Rector